



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIOS DEL MISMO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de los bienes del Mercado Municipal de Abastos, así como por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades administrativas propios del mismo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el Mercado Municipal de Abastos, es decir los puestos.

b) La prestación y realización por este Ayuntamiento de los servicios públicos y de las actividades administrativas propios del mismo, como custodia, limpieza, alumbrado e inspección en materia de abastos, y otros, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los ocupantes de dichos bienes.

Todo ello según lo previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Por la ocupación de puestos de venta en el interior del Mercado y servicios generales:

<i>Naturaleza del puesto.</i>	<i>Números de los puestos.</i>	<i>Superficie de cada puesto.</i>	<i>Tarifa m2 al mes.</i>	<i>Tarifa por cada puesto, al mes.</i>	<i>Tarifa por cada puesto, al trimestre.</i>	<i>Tarifa por cada puesto, al año.</i>
VARIOS.	1,8,9 y 14.	6,15 m2	9,55 €	57,75 €	173,25 €	693,00 €
PESCADERIA	2 al 7.	10,62 m2	9,55 €	101,42 €	304,26 €	1.217,05 €
VARIOS.	11 y 12.	12,90 m2	9,55 €	123,20 €	369,59 €	1.478,34 €
CARNICERIA	10 y 13.	18,71 m2	9,55 €	178,68 €	536,04 €	2.144,17 €
FLORISTERIA	15 Y 16.	7,70 m2	9,55 €	73,54 €	220,61 €	882,42 €

Los sujetos pasivos que ocupen puestos o locales en régimen provisional, abonarán el 100 por 100 más de la tasa que les corresponda.

Asimismo, los sujetos pasivos que ocupen puestos en el interior por días y no provisionales, abonarán el 200 por 100 más de la tasa que les corresponda.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Epígrafe 2. Por la ocupación de locales en el exterior del Mercado:

-- Destinados a almacenes de artículos alimenticios, por local:
47,97 €/mes.
143,92 €/trimestre.
575,68 €/año.

Epígrafe 3. Noche de “Tosantos” y “Reyes”.

Los puestos que se instalen los citados días abonarán una cuota de 3,00 € por metro cuadrado de ocupación, estableciéndose una cuota mínima a devengar de 10,00 €.

Epígrafe 4. Instalaciones ocasionales.

Las ocupaciones realizadas por instalaciones ocasionales de puestos para la venta de cualquier producto, abonarán por metro cuadrado y día una cuota de 2,50 € , estableciéndose una cuota mínima a devengar de 10,00 €.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas adjudicaciones, en cuyo caso abarcará desde la fecha de éstas hasta el 31 de diciembre, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día en que la baja surta efectos.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y la simultánea prestación de los servicios y realización de actividades, entendiéndose iniciados:

- a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la adjudicación de las mismas.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos, el 1 de enero de cada año.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

2. Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 LGT.

3. El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, mediante recibos trimestrales, que serán satisfechos antes de finalizar el trimestre correspondiente, en la Recaudación Municipal.

La falta de pago de algún recibo trimestral determinará su exacción por la vía de apremio.

4. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas adjudicaciones, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de la adjudicación. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de su presentación, siendo asimismo la cuota prorrateable por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicha baja.

Artículo 9. Concesiones.

Las concesiones o adjudicaciones de puestos o locales se llevarán a cabo mediante los procedimientos reglamentarios y se entenderán caducados por el simple transcurso del tiempo por el que se conceden.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

Disposición transitoria.

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilidades privativas, aprovechamientos especiales, prestación de servicios o realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 301 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza fiscal, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2.012 para los aprovechamientos ya concedidos y al día siguiente de su publicación para las nuevas concesiones, una vez que el anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de las mismas sean publicados en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación desde dichas fechas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 289 de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 24 de fecha 31 de enero de 2005, entrando en vigor dichas modificaciones el día siguiente al de la mencionada publicación.

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 24 de fecha 31 de enero de 2005, entrando en vigor dichas modificaciones el día siguiente al de la mencionada publicación.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

4ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2011.

EL ALCALDE,

Fdo.: Jorge Romero Salazar.